



Resolución de la Oficina de la Administración N° 190-2021-ITP/OA

Lima, 26 de noviembre del 2021

VISTOS:

Documento S/N de fecha 08 de abril de 2021, presentada por la empresa **SKY AIRLINES PERU SAC**; el Memorando. n° 2978-2021-ITP/OPPM de fecha 09 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Técnico N°0003-2021-ITP/ATS-OA-ABAST de fecha 08 de noviembre de 2021, Informe Legal n°07-2021-ITP-OA-ABAST/LVS de fecha 22 de noviembre de 2021, y, el Informe n° 2055-2021-ITP/OA-ABAST de fecha 23 de noviembre de 2021, emitido por la Coordinación de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (ii) Efectiva prestación de los servicios contratados; y, (iii) Cumplimiento de

los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 de la misma norma, establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; y que, asimismo, el numeral 17.6 señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, mediante documento S/N de fecha 08 de abril 2021, la empresa **SKY AIRLINES PERÚ S.A.C**, solicita el pago de la Orden de Servicio n° 4961-2020-IM-CE-2020-15 EMISIÓN DE BOLETOS AEREOS, por los pasajes adquiridos en la plataforma de Perú Compras, ascendente al monto de S/. 1,591.23 (Un Mil Quinientos Noventa y Uno con 23/100 soles);

Que, sobre el particular, la especialista de Abastecimiento en su Informe Técnico N°00003-2021-ITP/ATS-OA-ABAST de fecha 08 de noviembre de 2021, recomienda reconocer la existencia de obligaciones contraídas con la empresa Sky Airlines Perú S.A.C. con RUC n° 20603446543 por la adquisición de pasajes aéreos para el personal del CITEproductivo Maynas señores: Dandy Garcia Pezo y Carlos Gonzales Pizango el 17 de diciembre de 2020, ruta Lima – Iquitos - Lima adjudicado mediante la orden de servicio electrónica de Acuerdo Marco n° 4961-2020, por un total de S/. 1,591.23 (Un Mil Quinientos Noventa y Uno con 23/100 soles), los mismos que a la fecha cuentan con la conformidad del CITEProductivo Maynas; asimismo, señala que el pago no se realizó en su oportunidad, porque no se generó la orden de servicio a través del Sistema de Gestión Administrativa – SIGA, y al no haberse emitido la conformidad, la misma que se realizó con fecha 17 de junio de 2021;

Que, a través del Memorando n° 291-2021-ITP/CITEPRODUCTIVO-MAYNAS de fecha 17 de junio de 2021, el CITEPRODUCTIVO-MAYNAS indica la meta y fuente de financiamiento a la cual será afectada el pago del servicio de traslado, asimismo envió la conformidad del servicio de los pasajes;

Que, con Memorando n° 2978-2021-ITP/OPPM, de fecha 09 de agosto de 2021, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, informa a la Oficina de Administración, que existen recursos presupuestales por el importe de S/ 1,591.23 (Un Mil Quinientos Noventa y Uno con 23/100 soles) en la meta 118 en la

partida de gasto 2.3.2 1.2 1 – pasajes y gastos por transporte por la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, que podrían cubrir el reconocimiento de deuda a favor de la empresa **SKY AIRLINES PERÚ S.A.C**;

Que, en el numeral 2.5 del Informe técnico n°00003-2021-ITP/ATS-OA-ABAST se precisan las razones, por las que no se abonó la obligación ya descrita, en el ejercicio fiscal 2020;

Que, a través del Memorando N°185-2021-ITP/OAJ de fecha 23 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que. “la delegación de facultades aprobada mediante Resolución Ejecutiva n°19-2021-ITP/DE, está basada en los principios de celeridad y eficacia del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, los que no resultan ser pautas o recomendaciones a seguir, sino que son parámetros de obligatorio cumplimiento por las entidades. Así, en mérito a estos principios, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78 del TUO de la LPAG establecen que procede la delegación de competencia de un órgano a otro inferior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación; de la misma manera, refiere que la Oficina de Administración se encuentra apto para su ejercicio de manera exclusiva, dadas las funciones que desarrolla en el ámbito de su competencias; contando para ello con los profesionales idóneos (abogados) para emitir informes legales u otros que se requieran, por lo que, no debería derivar la documentación a otros órganos para solicitar informes, opinión o consultas dentro de un procedimientos cuya competencia se le ha sido delegada, sin perjuicio de los establecido en la normatividad vigente”;

Que, con Informe Legal N°007-2021-OA/ABAST/LVS de fecha 22 de noviembre de 2021, se opina favorablemente que corresponde reconocer las obligaciones contraídas con la empresa **SKY AIRLINES PERU SAC** para la Adquisición de Pasajes Aéreos, por el monto de S/ 1,591.23;

Que, mediante Informe n° 2055 -2021-ITP-OA/ABAST de fecha 23 de noviembre de 2021, la Coordinación de Abastecimiento hace suyo el Informe Técnico N°0003-2021-ITP/ATS-OA-ABAST e Informe Legal n° 07-2021-ITP-OA/ABAST/LVS opinando que corresponde reconocer las obligaciones contraídas con la empresa SKY AIRLINES PERU SAC para la Adquisición de Pasajes Aéreos, por el monto de S/ 1,591.23 (Un Mil Quinientos Noventa y Uno con 23/100 soles), deuda contraída en el ejercicio fiscal 2020;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Decreto Supremo n.º 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa **SKY AIRLINES PERU SAC** para la Adquisición de Pasajes Aéreos, por el monto de S/ 1,591.23 (Un Mil Quinientos Noventa y Uno con 23/100 soles), deuda contraída en el ejercicio fiscal 2020;

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa **SKY AIRLINES PERU SAC**, así como a la Coordinadora de Abastecimiento, Responsable de Tesorería y Responsable de Contabilidad de la Oficina de Administración, a fin que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 3.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2021 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

Artículo 4.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo conveniente, derive los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción ITP (<https://www.gob.pe/produce/itp>).

Regístrese y comuníquese.